



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, tres (3) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EVER MANUEL HERNANDEZ BARRAGAN

DEMANDADO: CONSTRUCIVIL A.D.L. S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN: 7074231890012021-00175-00

Ingresado el proceso al despacho para decidir sobre el desistimiento tácito, se advierte que el proceso se encuentra hasta el auto admisorio de la demanda, correspondiéndole a la parte interesa la notificación de esta a la parte demandada por lo cual, se expone lo siguiente:

Debe aclararse en primera medida que, de acuerdo al acta de reparto hallada en el expediente electrónico, el asunto de la referencia fue radicado el 18 de noviembre del año 2021 con lo cual el Decreto 806 de 2020 que reglamentó el uso de la notificación personal por medios electrónicos. Esto quiere decir que el enteramiento al demandado ha debido surtirse en principio a través de estos medios. No obstante, como bien lo ha dicho la jurisprudencia actual de la Corte Suprema de Justicia, la metodología establecida en el artículo 291 del CGP permanece vigente pudiendo el demandante escoger aquella que mejor resulte a sus intereses, posibilidad condicionada principalmente al conocimiento que tenga el accionante de la dirección a donde el demandado reciba las notificaciones.

En el caso que ocupa la atención del despacho, el accionante EVER MANUEL HERNANDEZ BARRAGAN relaciona en el acápite de notificaciones de su demanda unas direcciones electrónicas de la parte demandada, lo que refiere, a que puede ser notificados por medios electrónicos. Pues bien, encontrando que esta es una carga de la parte demandante que hasta el momento no ha sido satisfecha por la parte interesada, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días allegue con destino al proceso constancia de envío y entrega de la demanda, sus anexos y el auto admisorio para efectos de notificación personal, so pena de declarar la terminación del proceso en atención a lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ